

PRORROGA No 01 DEL CONTRATO DE OBRA 009 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y UNION TEMPORAL VIAS EL ZULIA 2024.

DOCUMENTO OBJETO DE LA PRESENTE.	CONTRATO DE OBRA No. 009 DE 2024
OBJETO	“REHABILITACION DE LAS VIAS: AVENIDA 2 ENTRE CALLES 7 Y 8 DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLE 8 ENTRE AVENIDAS 1 Y 2 DEL BARRIO EL TRIUNFO, MUNICIPIO EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER”.
CONTRATISTA.	UNION TEMPORAL VIAS EL ZULIA 2024
NIT.	901.807.173-9
REPRESENTANTE LEGAL.	FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA.
C.C	1.090.407.083 de Cúcuta
OBJETO DE LA PRORROGA NUMERO UNO.	AMPLIACION DE TERMINOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA, POR 30 DIAS CALENDARIO

El día veintidós (22) de agosto de 2024, entre los suscritos, por una parte **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022,; y por otro lado **UNION TEMPORAL VIAS EL ZULIA 2024** identificado con el NIT No 901.807.173-9, representado legalmente por **FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.407.083 de Cúcuta denominado **EL CONTRATISTA**, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido realizar, prorroga No 1 al plazo de ejecución del contrato de obra 009 de 2024 con base en:

1. Que el día primero (01) de marzo de 2024, las partes firmaron el contrato de Obra 009 de 2024 el cual tiene por objeto el siguiente: **‘REHABILITACION DE LAS VIAS: AVENIDA 2 ENTRE CALLES 7 Y 8 DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLE 8 ENTRE AVENIDAS 1 Y 2 DEL BARRIO EL TRIUNFO, MUNICIPIO EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER’**, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$360.492.207.00)**, pactándose como plazo de ejecución de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Carrera 33 N.º 37 -35 Barrio Centro, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.cowww.asosupro.gov.co

2. Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2024, se suscribió el acta de inicio, emanando, así como fecha de finalización de la obra el día treinta y uno (31) de julio de 2024.
3. Que el día veintisiete (27) de julio de 2024 se aprobó el reinicio No1 al contrato de obra 009 de 2023 fijando como fecha de terminación del mismo el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2024**
4. Que el día veintidós (22) de agosto de 2024 se suscribió acta de comité técnico integrado por Jhon Heder González Romero director de obra, Fernando Issaias Morales Espinosa director de interventoría, Fabian Ricardo Alarcón Nova, residente de obra, Daniela Gutiérrez Chacón residente de interventoría, María Victoria Ruiz Prieto ingeniera directora de ASOSUPRO, quienes esgrimen la necesidad de la aprobación de la prórroga No 1, por el termino de **TREINTA (30) DIAS** , por lo anterior se levanta un acta de comité aprobatoria, la cual consta de dos (02) folios y hace parte integral del presente documento, con argumentos que se resumen a continuación:

“ Se da inicio al comité técnico de obra en el cual participan por parte del contratista de obra Unión temporal vías El Zulia 2024 el director de obra Jhon Heder González Romero, el residente de obra Fabian Ricardo Alarcón Nova, por parte de la interventoría FNS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S, el director de obra Fernando Issaias Morales Espinosa y la residente de interventoría Daniela Gutiérrez Chacón y por parte de la entidad ASOSUPRO, la supervisora del contrato María Victoria Ruiz Prieto. El presente comité técnico se realiza con el fin de socializar la situación presentada con el suministro del material de adoquín. Comenta el contratista de obra que, Una vez establecida el “ACTA PROYECCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA E ÍTEMS NO PREVISTOS No01” se dio continuidad con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de obra actualizado, llevando a cabo la realización de las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas. Una de las modificaciones realizadas para el ajuste del balance presupuestal corresponde al suministro del insumo del adoquín, debido a que, una vez allegado el material a la obra se le realiza el ensayo correspondiente a la resistencia a la compresión al adoquín en arcilla, por parte del contratista de obra como de la interventoría, arrojó resultados por debajo el valor contemplado en el diseño de pavimento, de tal manera que no dan cumplimiento a las especificaciones mínimas requeridas en el diseño de pavimento de $\geq 50\text{Mpa}$, por tanto, se determinó por parte del contratista de obra luego de que en la región debido a que la medida no es común, no se encontró proveedor que garantizara la especificación requerida en el material de arcilla, que la alternativa de solución óptima es realizar el cambio de material de los adoquines, contemplando ahora adoquines en concreto; para lo cual una vez realizada la gestión con el proveedor, este especifica que el tiempo de producción para las unidades necesarias es entre 15 a 20 días, dando como resultado según esos tiempos, la entrega del material en obra aproximadamente para el día 24 de agosto de 2024, fecha a la cual solo nos restaría para la terminación de la obra 6 días hábiles de trabajo y por lo cual no se cuenta con el tiempo suficiente para la ejecución de las actividades necesarias. Por tal motivo se presenta la solicitud por parte del contratista de obra con base en esta justificación de la prórroga No.1 al contrato por un plazo de 30 días calendario.

Argumenta la interventoría que recibidos los documentos por parte del contratista de obra, realiza el análisis y revisión correspondientes, identificando que la solicitud planteada si corresponde a la necesidad requerida para poder realizar la instalación del material y dar cumplimiento al objeto contractual, por tanto, se emite concepto favorable y aval a la solicitud presentada con la elaboración y presentación de los documentos necesarios según las listas de chequeo “LISTA DE CHEQUEO CONTRATO DE OBRA PRORROGA-SUSPENSIÓN-AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN-REINICIO” y “LISTA DE CHEQUEO CONTRATO DE INTERVENTORÍA PRORROGA - SUSPENSIÓN - AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN - REINICIO”. La interventoría expone que mantendrá el personal técnico durante el tiempo adicional del proyecto, garantizando el control y seguimiento de las actividades de obra y que no se realizará adicional en recursos

a la interventoría por parte de la entidad contratante para la prórroga No.01 por el termino de 30 días. La fecha de terminación actual corresponde al 31/08/2024, por tanto, el tiempo adicional iniciaría el 01/09/2024, teniendo como fecha de terminación actualizada el día 30/09/2024. Conforme a lo argumentado anteriormente se realizó la entrega de la documentación a la supervisión del contrato.”

- Con base en lo anterior se informa que para la correcta realización y desarrollo de la ejecución del contrato de obra 009 de 2024 es pertinente ampliar por primera vez el término de ejecución del contrato, con base en la solicitud emanada por el contratista de la ejecución de la obra y el aval de los miembros de la interventoría, esto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes, el respeto de sus derechos constitucionales, y el respeto de los principios de la contratación estatal, por lo anterior se aprueba la ampliación solicitada por un periodo de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la terminación del tiempo pactado en el reinicio, así:

- Condiciones Iniciales:**

Fecha de Acta de inicio:	31 / Mayo /2024
Fecha de Terminación Inicial	31 / Julio /2024

- Condiciones de la suspensión No 01**

Fecha de inicio suspensión número uno	27 / Junio /2024
Fecha de finalización suspensión número uno	26 / JULIO /2024

- Condiciones del reinicio No 01**

Fecha del reinicio No 01	27 / Julio /2024
Fecha de finalización de la ejecución del contrato de obra.	31 / AGOSTO /2024

- condiciones para prórroga No 01**

Fecha de inicio prórroga número uno	02 / SEPTIEMBRE /2024
Fecha de Terminación Prorroga Numero uno	30 / SEPTIEMBRE /2024

6. la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.
7. Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes,

ACUERDAN

PRIMERO. PRORROGAR POR PRIMERA VEZ, el plazo de ejecución del Contrato de obra Nro. 009 de 2024 por el termino de **TREINTA (30) DIAS** contados, a partir de la fecha de finalización pactada en el acta de reinicio No 1, tal como se expresa en la parte motiva del presente.

SEGUNDO. La presente prorroga no genera reconocimiento económico ni adición de recurso alguno a favor de la contratista.

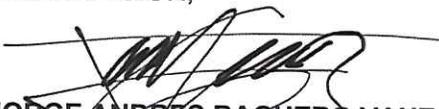
TERCERO. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a actualizarla en los términos del presente acuerdo, para lo cual deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar el anexo modificadorio de la garantía única de cumplimiento.

CUARTO. -Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

QUINTO. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes contratantes, y forma parte integral del contrato objeto de este.

La presente se expide en Villavicencio el día veintidós (22) del mes de agosto de 2024

LA ASOCIACION,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO

EL CONTRATISTA,


FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA
R/L CONTRATISTA.

PROYECTO: VICTOR ANDRES SABOGAL
PROFESIONAL DE APOYO